



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI



INFORME N° 108-2012/CPC

A : **Hebert Tassano Velaochaga**
Presidente del Consejo Directivo

DE : **Edwin Aldana Ramos**
Secretario Técnico
Comisión de Protección al Consumidor N° 1 y N° 2 – Sede Central

Anahí Chávez Ruesta
Directora (e)
Dirección de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor

ASUNTO : Oficio N° 259-2012-2013 CODECO

FECHA : 9 de noviembre de 2012

I. ANTECEDENTES

1. El 30 de octubre de 2012, la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos del Congreso de la República, nos remitió el Oficio N° 259-2012-2013 CODECO de fecha 26 de octubre de 2012, mediante el cual se puso de nuestro conocimiento el Proyecto de Ley N° 1621/2012-CR, que propone la Ley de la Franja del Consumidor (en adelante, el Proyecto de Ley), solicitándonos emitir una opinión sobre la mencionada iniciativa legislativa.
2. En ese sentido, procederemos a realizar el análisis técnico-legal correspondiente.

II. ANÁLISIS

3. El Proyecto de Ley propone la creación de "La Franja del Consumidor" como un espacio informativo en radio y televisión de propiedad estatal, que sería otorgado a las asociaciones de consumidores para fortalecer la difusión de las normas y los derechos de los consumidores. Las asociaciones de consumidores que podrán participar de manera voluntaria y gratuita, serán aquellas que se encuentran inscritas y reconocidas en el Registro Especial de asociaciones de consumidores a cargo del INDECOPI.
4. La Presidencia del Consejo de Ministros, a través del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú, sería el órgano responsable de implementar y ejecutar "La Franja del Consumidor" en coordinación con el INDECOPI, siendo que en caso los contenidos que se difundan no se encuentren de acuerdo al objeto de la norma o atenten la moral y las buenas costumbres, el INDECOPI podrá suspender el beneficio de participar a la asociación de consumidores infractora.
5. La Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor (en adelante, el Código) establece como política pública el deber del Estado de promover la participación ciudadana y la organización de los consumidores en la protección y defensa de sus derechos. Por lo tanto, estimula la labor que desarrollan las asociaciones de consumidores, para que contribuyan al mejor funcionamiento y a la conformación de relaciones equilibradas de consumo.¹

¹ LEY N° 29571, CÓDIGO DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Artículo VI.- Políticas públicas (...)

7. El Estado promueve la participación ciudadana y la organización de los consumidores en la protección y defensa de sus derechos. En tal sentido, estimula la labor que desarrollan las asociaciones de consumidores, a fin de que contribuyan al mejor funcionamiento y a la conformación de relaciones equilibradas de consumo.



9



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

6. Asimismo, como parte de su política pública el Estado debe procurar y promover una cultura de protección al consumidor, privilegiando el acceso a la educación, la divulgación de los derechos del consumidor y las medidas en defensa del consumidor.²
7. Adicionalmente, el Código establece en su artículo 153° que la finalidad de las asociaciones de consumidores es proteger, defender, informar y representar a los consumidores y usuarios, siendo que para ser reconocidas deben encontrarse inscritas en el registro especial a cargo del INDECOPI, para cual deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 155° del Código.³
8. En ese sentido, es deber del Estado y por tanto del INDECOPI promover la organización y participación de asociaciones de consumidores, así como brindarle las herramientas que sea necesarias para facilitar el cumplimiento de su finalidad de proteger, defender e informar a los consumidores. Por tal motivo, somos de opinión favorable para que se apruebe el Proyecto de Ley que propone la creación de la "Franja del Consumidor", con el objetivo de otorgarles una plataforma en radio y televisión que les permita difundir información que permita educar a los consumidores en materia de consumo.
9. Sin perjuicio de lo anterior, proponemos que en el artículo 5° del Proyecto de Ley se modifique que, en caso los contenidos que se difundan en la "Franja del Consumidor" no estén de acuerdo al objeto de la norma o atenten contra la moral y las buenas costumbres, sea el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú (IRTP) quien proceda con suspender la participación de la asociación de consumidores infractora en el espacio, comunicándolo de manera inmediata al INDECOPI, a fin que se proceda con la cancelación de su inscripción en el registro especial. En ese sentido, proponemos la siguiente redacción:

"Artículo 5°.- Suspensión

Los contenidos que se difundan en la Franja del Consumidor deben estar de acuerdo al objeto de la presente norma y en caso de incumplimiento o si se atenta contra la moral y las buenas costumbres, el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú (IRTP) podrá suspender dicho beneficio a la asociación infractora, debiendo comunicar la suspensión de manera inmediata al

² LEY N° 29571, CÓDIGO DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Artículo VI.- Políticas públicas (...)

8. El Estado procura y promueve una cultura de protección al consumidor y comportamiento acorde con la buena fe de los proveedores, consumidores, asociaciones de consumidores, sus representantes, y la función protectora de los poderes públicos, para asegurar el respeto y pleno ejercicio de los derechos reconocidos en el presente Código, privilegiando el acceso a la educación, la divulgación de los derechos del consumidor y las medidas en defensa del consumidor.

³ LEY N° 29571, CÓDIGO DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Artículo 153.- Rol de las asociaciones de consumidores

153.1 Las asociaciones de consumidores son organizaciones que se constituyen de conformidad con las normas establecidas para tal efecto en el Código Civil. Su finalidad es proteger, defender, informar y representar a los consumidores y usuarios.

Artículo 155.- Reconocimiento y registro de las asociaciones de consumidores

Para el reconocimiento de las asociaciones de consumidores, deben encontrarse inscritas en el registro especial a cargo del Indecopi, y cumplir los siguientes requisitos:

- a. Encontrarse inscritas en los registros públicos.
- b. Tener las finalidades señaladas en el artículo 153, bien sea de carácter general, bien en relación con productos o servicios determinados.
- c. Cualquier otra obligación que establezca el Indecopi sobre el particular o en coordinación con los organismos reguladores de los servicios públicos.

El Indecopi establece mediante resolución de Consejo Directivo los mecanismos para la inscripción de las asociaciones de consumidores en el registro especial.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de Propiedad Intelectual (INDECOPI) para que proceda con la cancelación de su inscripción en el Registro Oficial de Asociaciones de Consumidores.”

III. CONCLUSIÓN

La Secretaría Técnica de la Comisión de Protección al Consumidor N° 1 y N° 2 – Sede Central y la Dirección de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor somos de opinión favorable para que se apruebe el Proyecto de Ley N° 1621/2012-CR, que propone la Ley de la Franja del Consumidor, por los motivos expuestos en el análisis del presente informe. Sin perjuicio de ello, proponemos el siguiente agregado en la redacción del artículo 5° del proyecto:

“Artículo 5°.- Suspensión

Los contenidos que se difundan en la Franja del Consumidor deben estar de acuerdo al objeto de la presente norma y en caso de incumplimiento o si se atenta contra la moral y las buenas costumbres, el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú (IRTP) podrá suspender dicho beneficio a la asociación infractora, debiendo comunicar la suspensión de manera inmediata al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de Propiedad Intelectual (INDECOPI) para que proceda con la cancelación de su inscripción en el Registro Oficial de Asociaciones de Consumidores.”

Sin otro particular, quedamos de usted.

Atentamente,


EDWIN ALDANA RAMOS
Secretario Técnico

Comisión de Protección al Consumidor


ANAHÍ CHÁVEZ RUESTA
Directora (e)

Dirección de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor


EARI/ACHR/PSp